

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00112-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 22 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del escrito de demanda (archivo 01), advierte el Juzgado que en el hecho octavo se indica que el actor presentó derecho de petición ante Porvenir, solicitando el estudio de su caso y el pago del respectivo retroactivo pensional. No obstante, dentro de los anexos aportados, no figura tal documento, tan sólo se pudo establecer que el recurso de reposición se surtió en la ciudad de Tuluá Valle.

Al respecto, el artículo 11 del CPTSS, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, en lo pertinente, establece:

“COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)”

Así las cosas, como quiera que tal información resulta determinante a efectos de establecer la competencia de este Despacho Judicial y en este litigio, hasta el momento, no resulta claro el lugar en el cual el demandante surtió la respectiva reclamación ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que, en el término de cinco (05) días, remita a este Despacho copia de la referida reclamación que presentó ante el Fondo de Pensiones demandado.

Cumplido lo anterior, el Juzgado procederá a pronunciarse sobre la admisión, devolución o rechazo de esta demanda.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

22/06/2021- DCBH

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a85a89e0a731371f4a69e3ce200c339c1eb6d0be2ed79e12b8bcebc9c6b3d63**

Documento generado en 24/06/2021 11:08:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>